



ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTE.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES).

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1999, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción, vertido y eliminación de escombros (residuos inertes}.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Está constituido por el vertido, recepción y tratamiento de escombros en las instalaciones habilitadas por el Ayuntamiento para este fin, y surge con la autorización para el vertido de los escombros en las, citadas instalaciones o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el citado servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los 'síncicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados. medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Hasta 5 m³ de escombros depositados 4,72 €
- Por cada m³ más de escombros depositados 1,03 €

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones



No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.-Devengo

1.- El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

2.- Se estará a lo dispuesto en la Directiva 1999.31/CE del Consejo, en lo referente al vertido de residuos.

Artículo 8º.-Gestión

1.- Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza formularán en el Ayuntamiento, al solicitar la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización, o una vez iniciadas las mismas cuando se proceda a efectuar el vertido de escombros, la correspondiente solicitud de autorización, declarando el volumen que se desea verter y efectuando el pago de la oportuna autoliquidación.

2.- El otorgamiento de la perceptiva licencia municipal de obras o aprobación del proyecto de urbanización conllevará, asimismo, las autorizaciones pertinentes para efectuar los vertidos de los escombros que se originen en las mismas, sin perjuicio de la obligación de formular la correspondiente solicitud, en los términos señalados en la presente Ordenanza, y efectuar la autoliquidación que resulte de la aplicación de la misma.

3.- Si efectuada la oportuna comprobación administrativa por los servicios técnicos del proyecto de la obra o urbanización, se determinase que los escombros vertidos han sido superiores o inferiores a los declarados en la oportuna autoliquidación. se efectuará la liquidación correspondiente.

Artículo 9º.-Régimen de declaración e ingreso

El pago de la tasa se realizara en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud de autorización de vertido, en función de la cantidad de escombros que tenga previsto depositar.

El Ayuntamiento efectuara liquidación complementaria de oficio en función del informe del técnico competente, en el que se ponga de manifiesto el volumen de vertido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de éste Ayuntamiento en sesión de 05/12/03, entrará en vigor en día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (Sección Boletín Oficial de la Provincia), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones: Pleno 26/10/2007; Publicación.- B.O.A. Sección BOPZ. Num 296 de 26/12/2007.